

SECRETARÍA. - Señor Juez, le informo que, en el presente proceso, se encuentra vencido el término de ley para subsanar los defectos que se encontraron y detallaron en el auto inadmisorio de la demanda sucesoria y no se recibió memorial alguno de la interesada para subsanar.. A su despacho para que se sirva proveer. San Bernardo del Viento, doce (12) de marzo de 2024



MARÍA FERNANDA MANGONES DÍAZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

San Bernardo del Viento, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro

CLASE DE PROCESO: Sucesión Intestada
CAUSANTE: Carlos Antonio Vélez Narváez
RADICADO: 2024-00047

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a determinar si la actora, dentro del término conferido, cumplió con la obligación de subsanar los yerros que conllevaron a la inadmisión de sucesión intestada de la referencia.

ANTECEDENTES

La ciudadana YENIS MARÍA VÉLEZ JULIO, a través de apoderado judicial, instauró la demanda de apertura de la causa sucesoria descrita en la referencia.

Este despacho judicial, a través de auto de fecha veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), notificado por estado del día hábil siguiente, se abstuvo de admitir la demanda, por considerar que, la misma tenía deficiencias de índole formal, que configuraron unos defectos en la misma y, como consecuencia de ello, se concedió a la parte demandante, un término de cinco (5) días, para que subsanara los defectos determinados en dicho auto, so pena de su rechazo.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

Sin hacer mayores esfuerzos argumentativos, esta judicatura otea que, la parte demandante, dentro del término establecido por la ley y determinado en auto de fecha 28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), no subsanó los defectos que conllevaron a la inadmisión de la demanda presentada, los cuales no puede solventar o realizar oficiosamente este dispensador de justicia.

En esas circunstancias fuerza proceder, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del Artículo 90 del C.G.P., a rechazar la demanda.

En mérito de lo expuesto se...

RESUELVE

PRIMERO.- Rechácese la demanda de sucesión intestada promovida por la señora YENIS MARIA VÉLEZ JULIO, negando la apertura de la causa mortuoria del finado Carlos Antonio Vélez Narváez.

SEGUNDO.- Devuélvanse al demandante los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Juan Carlos Corredor Vasquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Bernardo Del Viento - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1931d6ebf61494afead1847253128de0ce634075077bf892a5743ec7becc4e9**

Documento generado en 15/03/2024 01:09:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>